CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 02 de marzo de 2022. Señora juez, le informo que los solicitantes no atendieron al requerimiento hecho por el Juzgado. Sin embargo, se hizo necesario que a través de Secretaría se generara el correspondiente Certificado de Vigencia de la Cédula de la Registraduría Nacional del Estado Civil, la cual reportaban como cancelada por muerte. Provea.

CLAUDIA PATRICIA CORTÉS CADAVID.
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Radicado	05001 31 10 001 **2007 00042** 00
Proceso	Interdicción Judicial por Discapacidad Mental Absoluta.
Juez	Katherine Andrea Rolong Arias.
Solicitante	Ministerio Público.
Interdicto	Manuel David Torres Bedoya.
Interlocutorio	N° **152** de 2022.
Asunto	Se abstiene de adelantar proceso de revisión de interdicción.

En atención a la constancia secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse sobre el trámite dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, en el presente proceso de INTERDICCIÓN JUDICIAL POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA, incoado por el representante del MINISTERIO PÚBLICO, en relación con el señor MANUEL DAVID TORRES

BEDOYA.

Observando el certificado de vigencia de cédula de ciudadanía del interdicto, en el cual se acredita en estado "CANCELADA POR MUERTE", tal y como se evidencia en la captura de pantalla que enseguida se inserta, se corrobora el deceso del señor MANUEL DAVID TORRES BEDOYA, por lo que no habrá lugar a adelantar el trámite de revisión contemplado en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, toda vez que se demuestra claramente que el mismo no tiene razón de ser.

Codigo de verificación
76814161153

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

EL GRUPO DE ATENCION E INFORMACION CIUDADANA DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
CERTIFICA:

Que a la fecha en el archivo nacional de identificación el documento de identificación relacionado presenta la siguiente información y estado:

Cédula de Ciudadanía:	763.561
Fecha de Expedición:	18 DE SEPTIEMBRE DE 1955
Lugar de Expedición:	SOPETRAN - ANTIOQUIA
A nombre de:	MANUEL DAVID TORRES BEDOYA
Estado:	CANCELADA POR MUERTE
Resolución:	3898
Fecha Resolución:	30/07/2008

ESTA CERTIFICACION NO ES VALIDA COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION
LA EXPEDICION DE ESTA CERTIFICACION ES GRATUITA

En razón y mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE

PRIMERO. – ABSTENERSE de adelantar el trámite de revisión contemplado

en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, en el proceso de INTERDICCIÓN JUDICIAL POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA, incoado por el representante del MINISTERIO PÚBLICO, en relación con el señor MANUEL DAVID TORRES BEDOYA.

SEGUNDO. – ARCHIVAR estas diligencias, cancelando su registro previo.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
89e650a372849706378e667d30ca3d15565a77ff56e8b1e823928a563d0bf2a6
Documento generado en 04/03/2022 03:04:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica